**TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Confidencialidad de Información)**

***El Presidente del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la “Ley de Transparencia”) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- revisión, discusión, aprobación, de la negación o entrega parcial de la información por la confidencialidad en relación a la solicitud de información con número de expediente interno DT/2870/2022 y con número de folio asignado por la plataforma nacional 140290422002907 referente a: *“(…) se me informe sobre la cuenta a nombre del C. Miguel Tovar Jarero (132-R1266) que aparece con superficie de 15131 mts. y que físicamente tiene mayor superficie porque se anexó la superficie de una calle que corría en la parte posterior de su terreno; teniendo yo que entregar a esa autoridad las calles del fraccionamiento, es que solicito se me diga la superficie de más que indebidamente está tomando el titular de esta cuenta catastral. Como dato adicional los laterales de este predio que son las cuentas 132-U26819 ) y 132-U-4988 ”(sic).*

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del orden del día, pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, DE LA NEGACIÓN O ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN POR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2870/2022 Y CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290422002907 REFERENTE A: “(…) SE ME INFORME SOBRE LA CUENTA A NOMBRE DEL C. MIGUEL TOVAR JARERO (132-R1266) QUE APARECE CON SUPERFICIE DE 15131 MTS. Y QUE FÍSICAMENTE TIENE MAYOR SUPERFICIE PORQUE SE ANEXÓ LA SUPERFICIE DE UNA CALLE QUE CORRÍA EN LA PARTE POSTERIOR DE SU TERRENO; TENIENDO YO QUE ENTREGAR A ESA AUTORIDAD LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO, ES QUE SOLICITO SE ME DIGA LA SUPERFICIE DE MÁS QUE INDEBIDAMENTE ESTÁ TOMANDO EL TITULAR DE ESTA CUENTA CATASTRAL. COMO DATO ADICIONAL LOS LATERALES DE ESTE PREDIO QUE SON LAS CUENTAS 132-U26819 ) Y 132-U-4988” (SIC).**

Al revisar la petición proporcionada por parte de la Dirección de Catastro, respecto a la entrega de información solicitada, se considera que es de carácter confidencial, se tiene el temor fundado que con la divulgación de información relacionada a cuentas catastrales, que antes no se acredite su titularidad, se esté vulnerando el derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de la vida personal de quien es el titular del predio de la cuenta catastral, causando posibles afectaciones a su patrimonio al ser susceptibles de robo o extorción.

Las cuentas catastrales registradas se encuentran totalmente ligadas a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal patrimonial, información que no puede ser confirmada y en su caso entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, en caso de evidenciar dicha información se ocasionaría una vulneración, ya que la información podrá ser utilizada en contra del titular del inmueble dando motivos a discriminación y afectar a la esfera más íntima del titular, así como lo establece en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios; articulo 2 fracciones II,III, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que no podrán ser proporcionados dichos datos tal y como se contemplan en el artículo 20 punto 1 y articulo 21 punto 1 fracción I.

Además el confirmar o divulgar la cuenta catastral del titular de la finca, así como la superficie del predio propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial y por supuesto de sus familiares, por así evidenciar un aspecto moral del particular y distinción del estatus económico de un inmueble determinado e identificado, información que se considera confidencial, por ser un dato personal sensible, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así como el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 3. º Ley - Conceptos Fundamentales

II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información público confidencial, que es lo información público protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nocional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a que se refieren esto Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en lo presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que todo persona pueda ejercer el derecho o lo protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones 11, 111, IV y V, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley - Objeto.

I. Son objetivos de lo presente Ley:

II. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona puedo ejercer el derecho o la protección de los datos personales;

V. Promover, fomentar y difundir uno cultura de protección de datos personales;

Artículo 3

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente o una persono física identificada o identificable. Se considera que uno persono es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente o través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativo, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)

Después de lo antes expuesto, se considera que el divulgar, confirmar o entregar la información solicitada, es poner en riesgo o situación vulnerable al titular de la cuenta, ya qué con el dato de la cuenta catastral y la superficie del predio, estamos evidenciado tanto el patrimonio de una persona, como dañando la imagen del titular generando discriminación o juicio anticipado sobre la propiedad al ventilar la situación que guarda en relación a dicho inmueble, como demás riesgos que pudieran suscitarse al obtener dichos datos personas ajenas a la titularidad de los datos solicitados.

Finalmente, después de todo lo vertido, se concluye que derivado del contenido total como lo es, cuenta catastral y superficie del predio del titular de la finca, de lo requerido en la solicitud de información, no es viable la entrega de la información solicitada, dado a que lo solicitado contiene información que no debe ser divulgada por la confidencialidad.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:***Una vez analizados los documentos, concuerdo en que no es viable entregar la información ya que es información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular.

***El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:*** Concuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger el contenido total de la información solicitada, es cuánto.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:*** No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la confidencialidad del contenido total de la solicitud de información.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA*** *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, la confidencialidad del contenido total.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (…) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.